



**Acuerdo de 12 de diciembre de 2022 del Consejo General del Institut Valencià de Finances por el que se acuerda modificar la línea de financiación bonificada REACTIVA FEDER**

El Consejo General del IVF aprobó el pasado 12 de diciembre de 2022 la modificación de la línea de financiación bonificada Reactiva-FEDER, que permitió ampliar los potenciales beneficiarios de esta línea, extender el plazo de la vigencia de las líneas de financiación, aumentar el tipo de interés a fin de adecuarlo al actual contexto económico y modificar el procedimiento de justificación del capital circulante utilizando el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 30 de junio de 2023.

Por ello, en el uso de las competencias previstas en el apartado 3 del artículo 171 de la Ley 5/2013, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat; y la prevista en el apartado 14 del artículo 4 del Decreto 118/2018, de 3 de agosto, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Institut Valencià de Finances (IVF)

**ACUERDA**

I.- Modificar los artículos 1, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 14ter, 14quater, 16, 17, 26, 26bis de la convocatoria de la línea de financiación “Reactiva-FEDER” que quedarán redactados tal y como se recoge en el Anexo único del presente acuerdo.

II.- El Anexo único del presente acuerdo se incorpora, de conformidad con lo previsto en el artículo 29.3 de la Resolución de 26 de septiembre de 2022, del director general del Institut Valencià de Finances, por la que se convoca la línea de financiación bonificada “REACTIVA FEDER”, como Anexo XI de la misma.

III.- El presente acuerdo entrará en vigor y será de aplicación desde el día siguiente a su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, siendo de aplicación a las solicitudes que actualmente se encuentren en tramitación.

En Valencia, a 28 de diciembre de 2022

Manuel Illueca Muñoz

Secretario del Consejo General del IVF

## **ANEXO ÚNICO. NUEVA REDACCIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 14TER, 14QUATER, 16, 17, 26, 26BIS DE LA CONVOCATORIA DE LA LÍNEA DE FINANCIACIÓN “REACTIVA-FEDER”**

### **Primero. Disponibilidad presupuestaria y origen de la financiación**

1. Al amparo de esta Convocatoria el Institut Valencià de Finances podrá otorgar financiación a terceros por un importe de hasta 180.000.000 euros, pudiendo aumentar la dotación presupuestaria de la convocatoria previo acuerdo del Consejo General del Institut.

2. Las operaciones otorgadas al amparo de esta Convocatoria incorporan un componente de bonificación, en forma de rebaja del tipo de interés con respecto al tipo de interés de mercado, y de Tramo No Reembolsable, cuyo importe no podrá superar en ningún caso el 30 % del valor nominal del préstamo. La bonificación por ambos conceptos se financiará con cargo a:

- a. la partida “Préstamos Bonificados IVF Resistir FEDER P.O. 2014-2020 REACT-EU – Tramo no Reembolsable”, con código de línea X1728000 del Presupuesto de la Generalitat Valenciana para el ejercicio 2022, por importe de 30 millones de euros.
- b. la subvención de capital concedida por la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico al Institut Valencià de Finances, a través de la línea presupuestaria X7384000 «Subvención a la ayuda a la financiación de proyectos empresariales» del programa 631.50 del Presupuesto de la Generalitat Valenciana para el ejercicio 2022, con una dotación presupuestaria de 6.800.000 euros;
- c. la subvención de capital concedida por la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico al Institut Valencià de Finances, a través de la línea presupuestaria X7384000 «Subvención a la ayuda a la financiación de proyectos empresariales», sección 6, del programa 631.50 del Presupuesto de la Generalitat Valenciana para el ejercicio 2023, con una dotación presupuestaria de 8.000.000 euros;
- d. la subvención de capital concedida por la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico al Institut Valencià de Finances, a través de la línea presupuestaria X1286000 «Financiación proyectos empresariales», sección 20, del programa 612.60 del Presupuesto de la Generalitat Valenciana para el ejercicio 2023, con una dotación presupuestaria de 5.000.000 euros; y
- e. el Fondo Promocional del IVF.

Asimismo, el IVF trasladará, al tipo de interés de las operaciones otorgadas al amparo de esta Convocatoria, la comisión que le corresponde por la gestión del Instrumento Financiero incluido en el EJE 20-REACT EU del programa operativo FEDER de la Comunitat Valenciana 2014-2020.

3. No obstante, por su carácter estratégico, algunas operaciones concretas, de las otorgadas en el marco de esta Convocatoria, pueden disponer de una Bonificación Adicional al resto. Los artículos 26, y 26 bis especifican la naturaleza concreta de las operaciones susceptibles de beneficiarse de estos regímenes especiales de bonificación, e identifican el origen presupuestario de los recursos necesarios para su implementación.

4. La parte no bonificada de la financiación otorgada en virtud de esta Convocatoria se financiará con recursos propios del IVF y recursos del Instrumento Financiero incluido en el Eje 20-REACT UE del Programa Operativo FEDER de la Comunitat Valenciana 2014-2020, presupuestado en la partida «Préstamos Bonificados IVF Resistir FEDER P.O. 2014-2020 REACTEU – Instrumento financiero FEDER», con código de línea PT190000 del Presupuesto de la Generalitat Valenciana para el ejercicio 2022.

### **Tercero. Sectores excluidos**

1. No podrán ser beneficiarias de la financiación bonificada otorgada por el IVF en el marco de esta Convocatoria, las entidades de derecho público, las universidades públicas, los organismos autónomos, las empresas públicas, las sociedades mercantiles públicas entendiéndose por tales aquellas en las que más de la mitad del capital social

2. pertenezca directa o indirectamente a una Administración pública, las Fundaciones públicas, y las sociedades participadas mayoritariamente por éstas.
2. No podrán ser beneficiarios las empresas que operan en los siguientes sectores de actividad:
- a) Sector de la pesca y la acuicultura regulados por el Reglamento (CE) nº1047/2000 del Consejo.
  - b) La producción primaria de productos agrícolas.
  - c) Sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas, en los casos siguientes:
    - i. Cuando el importe de la financiación se determine en función del precio o de la cantidad de productos de este tipo adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesados.
    - ii. Cuando el instrumento esté supeditado a que una parte o la totalidad de la misma se repercuta a los productores primarios.
  - d) Actividades relacionadas con la exportación a terceros países o Estados miembros, es decir, las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes vinculados a la actividad exportadora.
  - e) Las ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en lugar de importados.
  - f) Actividades económicas ilegales: toda producción, comercio u otra actividad que sea ilegal con arreglo a las disposiciones legales o reglamentarias de la jurisdicción nacional para ese tipo de producción, comercio o actividad.
  - g) Productos del tabaco y bebidas alcohólicas destiladas. La producción y el comercio de productos del tabaco y bebidas alcohólicas destiladas y productos relacionados.
  - h) Producción y comercio de armas y municiones: la financiación de la producción y el comercio de armas y municiones de cualquier tipo. Esta restricción no se aplicará en la medida en que estas actividades formen parte de políticas explícitas de la Unión Europea o sean accesorias a ellas.
  - i) Casinos y empresas equivalentes.
  - j) Restricciones del sector de las TI. Investigación, desarrollo o aplicaciones técnicas relacionadas con programas o soluciones de datos electrónicos i) que tengan específicamente por objeto: apoyar cualquier actividad incluida en los sectores restringidos mencionados en las letras a) a d) anteriores, juegos de azar en internet, casinos en línea, o pornografía, o ii) que tengan como objetivo permitir la entrada ilegal en redes de datos electrónicos, o la descarga ilegal de datos electrónicos.
  - k) Restricciones del sector de ciencias de la vida. Cuando se apoye la financiación de la investigación, el desarrollo o las aplicaciones técnicas relacionadas con: i) la clonación humana con fines terapéuticos o de investigación, o ii) los organismos modificados genéticamente (OMG).
  - l) Empresas que concentren su actividad empresarial en los sectores financieros o inmobiliarios, salvo las PROPTech y aquellas cuya actividad consiste en poner espacios de trabajo a disposición de empresas de reciente creación o de naturaleza tecnológica. A los efectos de esta Convocatoria, constituyen empresas del sector inmobiliario aquellas que operan en los sectores de actividad cuyo código CNAE es 4110, 6810 o 6820. Si la solicitud de financiación tiene por objeto la adquisición o construcción de instalaciones productivas para su posterior arrendamiento a una empresa del grupo, el IVF considerará a los efectos de este apartado el código CNAE del arrendatario, siempre y cuando a) la facturación del arrendador por operaciones de venta o prestación de servicios a terceros no incluidos en el grupo de empresas del arrendador sea inferior al 10% de sus ingresos totales, y b) el arrendatario constituya fianza en favor del arrendador por importe equivalente al menos al 100% del valor nominal y los intereses ordinarios del préstamo solicitado al IVF al amparo de esta Convocatoria. A estos efectos, se estará a la definición de grupo mercantil del artículo 42 del Código de Comercio.
  - m) Empresas de intermediación financiera, seguros y servicios bancarios, salvo las FINTECH e INSURTECH.
  - n) Empresas de intermediación con criptomonedas.
  - o) Desmantelamiento o la construcción de centrales nucleares.
  - p) Inversión para lograr la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes de actividades enumeradas en el anexo 1 de la Directiva 2003/87/CE.
  - q) Inversión en infraestructuras aeroportuarias, a no ser que estén relacionadas con la protección del medio ambiente o vayan acompañadas de las inversiones necesarias para mitigar o reducir su impacto negativo en el medio ambiente.
3. Si una empresa privada opera al mismo tiempo en sectores de actividad excluidos y no excluidos, la empresa podrá ser beneficiaria de la financiación bonificada otorgada al amparo de esta Convocatoria siempre que sea posible

garantizar, mediante la separación de actividades y distinción de costes, que las actividades excluidas no se beneficien, de ningún modo, de la financiación que pueda recibir por las actividades no excluidas.

#### **Cuarto. Requisitos para ser beneficiario de la financiación bonificada**

1. El beneficiario de la financiación tendrá, al menos, un establecimiento, sucursal de producción, o sucursal de desarrollo de actividad radicado en la Comunitat Valenciana.

2. Si el beneficiario es una sociedad mercantil, que cumple las condiciones para ser pequeña o mediana empresa, conforme a la definición del Anexo I de esta Convocatoria, deberá acreditar una antigüedad mínima de dos años y tener como mínimo un empleado en la fecha de la solicitud. Si el solicitante es un trabajador autónomo, acreditará

que ejerce la actividad en la Comunidad Valenciana, y que está dado de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) al menos desde el ejercicio 2020.

3. El beneficiario estará en disposición de contar con todas las licencias, autorizaciones y permisos necesarios para la ejecución del proyecto y cumplir la normativa nacional y comunitaria que resulte aplicable y, en particular, en materia de competencia, contratación del sector público y medio ambiente.

4. El beneficiario acreditará estar al corriente de cumplimiento de las obligaciones tributarias ante el Estado y la Generalitat, así como de las obligaciones ante la Seguridad Social.

5. El beneficiario no estará sujeto a una orden de recuperación pendiente, después de una decisión de la Comisión Europea declarando una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.

6. El beneficiario no se encontrará en ninguna de las siguientes circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS):

- a. Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
- b. Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme al Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c. Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d. Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- e. Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- f. No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- g. Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a las leyes que así lo establezcan.
- h. No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3 de la LGS, párrafo segundo cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.
- i. Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

7. A la fecha de la solicitud el beneficiario no debe estar en situación de empresa en crisis entendida, de acuerdo con lo establecido en el punto 2.18 del Reglamento (UE) 651/2014, de 17 de junio, general de exención por categorías, como aquella empresa en la que concurra al menos una de las siguientes circunstancias:

- a. Si se trata de una sociedad de responsabilidad limitada, cuando haya desaparecido más de la mitad de su capital social suscrito como consecuencia de las pérdidas acumuladas; es lo que sucede cuando la deducción de las pérdidas acumuladas de las reservas (y de todos los demás elementos que se suelen considerar fondos propios de la sociedad) conduce a un resultado negativo superior a la mitad del capital social suscrito; a efectos de la presente disposición, «sociedad de responsabilidad limitada» se refiere, en particular, a los tipos de sociedades mencionados en el anexo I de la Directiva 2013/34/UE (1) y «capital social» incluye, cuando proceda, toda prima de emisión;
- b. Si se trata de una sociedad en la que al menos algunos socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la sociedad, cuando haya desaparecido por las pérdidas acumuladas más de la mitad de sus fondos propios que figuran en su contabilidad; a efectos de la presente disposición, «sociedad en la que al menos algunos socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la sociedad» se refiere, en particular, a los tipos de sociedades mencionados en el anexo II de la Directiva 2013/34/UE;
- c. Cuando la empresa se encuentre inmersa en un procedimiento de quiebra o insolvencia o reúna los criterios establecidos en su Derecho nacional para ser sometida a un procedimiento de quiebra o insolvencia a petición de sus acreedores;
- d. Cuando la empresa haya recibido ayuda de salvamento y todavía no haya reembolsado el préstamo o puesto fin a la garantía, o haya recibido ayuda de reestructuración y esté todavía sujeta a un plan de reestructuración.

8. De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de esta convocatoria, únicamente podrán acogerse al Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda para apoyar la economía tras la invasión de Ucrania por parte de Rusia (MNTU), aquellas empresas que se hayan visto afectadas económicamente por la invasión de Ucrania por parte de Rusia. Las ayudas otorgadas con base en este Marco Nacional Temporal no podrán concederse ni beneficiar de ningún modo a empresas afectadas por sanciones que la Unión Europea haya podido establecer a raíz del conflicto bélico. Esta limitación se extiende a empresas controladas por personas, entidades y órganos afectados por sanciones que la Unión Europea haya podido establecer a raíz de la invasión de Ucrania por parte de Rusia y a empresas que estén activas en sectores afectados por sanciones que la Unión Europea haya podido establecer a raíz de la invasión de Ucrania por parte de Rusia, en la medida en que la ayuda menoscabe los objetivos de las sanciones correspondientes.

9. El cumplimiento de los requisitos del presente artículo debe acreditarse mediante la firma de la Declaración Responsable. El hecho de presentar esta Declaración Responsable facultará al IVF para hacer, en cualquier momento, telemáticamente o por otros medios, las comprobaciones por muestreo o exhaustivas necesarias para verificar la conformidad de los datos consignados en dichas declaraciones.

#### **Séptimo. Plazo de presentación de solicitudes.**

1. Las solicitudes podrán presentarse desde el día siguiente de la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y en la página web del IVF.
2. Se podrán presentar solicitudes hasta el 31 de diciembre de 2023. El cierre de la línea podría producirse con anterioridad a esta fecha, si se agota el presupuesto indicado en el artículo primero de esta Convocatoria.
3. Para general conocimiento el IVF publicará en su página web la fecha en la que se cerrará la convocatoria por la circunstancia expresada en el párrafo anterior.

#### **Octavo. Documentación necesaria para la presentación de las solicitudes.**

La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

1. Formulario de solicitud, conforme a lo indicado en el Anexo II.1 de la Convocatoria.
2. A los meros efectos de justificar debidamente la utilización de fondos FEDER, el solicitante presentará, además del formulario de solicitud del préstamo bonificado, un formulario de solicitud para el tramo reembolsable del préstamo (Anexo II.2), y otro para la ayuda correspondiente al tramo no reembolsable del préstamo (Anexo II.3).
3. Identificación del solicitante:



- a) En el caso de que el solicitante sea un trabajador autónomo, se aportará fotocopia del DNI, pasaporte, o tarjeta de residencia del solicitante (de todos los socios/comuneros en caso de que el solicitante sea SC o CB).
- b) Si el solicitante es una sociedad mercantil, se aportará fotocopia DNI, pasaporte o tarjeta de residencia del representante legal de la empresa solicitante, junto con la fotocopia de la escritura de apoderamiento. Además, se incorporará a la solicitud la fotocopia de la escritura de titularidad real y la escritura de constitución de la sociedad.
- c) Si la sociedad mercantil forma parte de un grupo, se identificarán las empresas del grupo en un organigrama que incluirá los porcentajes de participación en cada sociedad. Para cada empresa, se reflejará el número de empleados, balance y volumen de negocio anual de la empresa, cumplimentando el modelo de declaración de la condición de PYME disponible en la página web del IVF.

4. Documentación acreditativa de que la empresa cuenta con un establecimiento, sucursal de producción o sucursal de desarrollo de actividad en territorio valenciano.

5. Declaración Responsable del cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario de la financiación y del compromiso expreso del cumplimiento de las obligaciones que en caso de resultar beneficiario corresponderían al solicitante, según consta en el Anexo III. En caso de que el cliente solicite la operación al amparo del Marco Temporal de Ayudas de Estado, en virtud de los artículos 14, 14 ter, 14 quater y 15 de esta Convocatoria, la declaración responsable deberá hacer constar expresamente que el solicitante se ha visto afectado económicamente por las consecuencias derivadas de la invasión de Ucrania, por las sanciones impuestas por la comunidad internacional contra Rusia o por las contramedidas adoptadas por ésta.

6. Detalle de otras ayudas recibidas y/o solicitadas, procedentes de cualquier administración o entidad pública, nacional o internacional, con especificación del régimen de ayuda al cual se acogen, la cuantía, la fecha de otorgamiento y el ente otorgante. La relación indicará expresamente qué ayudas corresponden a los mismos gastos elegibles que los incluidos en el proyecto empresarial cuya financiación se solicita, según consta en el Anexo IV.

7. Orden de Domiciliación SEPA, según consta en el Anexo V.

8. Certificado de titularidad de la Cuenta Corriente Bancaria, según consta en el Anexo VI.

9. Información económica requerida a los trabajadores autónomos, siendo t el año en que se remite la solicitud de financiación al amparo de esta línea:

- a) Declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondientes a los ejercicios t-3, t-2 y, para solicitudes presentadas con posterioridad a 31 de agosto, t-1;
- b) Autoliquidación del pago fraccionado del IRPF (modelo 130) correspondiente al último trimestre cerrado con carácter previo a la solicitud de financiación;
- c) Declaraciones resumen-anual del Impuesto sobre el Valor Añadido (modelo 390) correspondientes a los ejercicios t-2 y t-1;
- d) Declaraciones trimestrales del Impuesto sobre el Valor Añadido (modelo 303) correspondientes a los trimestres cerrados desde el inicio del año t hasta la fecha de la solicitud;
- e) Recibos mensuales de liquidación de cotizaciones (modelo RLC), correspondientes al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social para los ejercicios t-2 y t-1, así como todos los recibos mensuales del año t previos a la solicitud;
- f) Última declaración disponible de operaciones con terceras personas (Modelo 347).
- g) Distribución por año de vencimiento de las obligaciones financieras, incluidas aquellas que resulten de préstamos otorgados por las Administraciones Públicas en el marco de su actividad de promoción económica. No es obligatoria su presentación en caso de que la solicitud de financiación sea de importe inferior o igual a 50.000 euros.
- h) En caso de que la solicitud tenga por objeto financiar un proyecto de inversión, se facilitará presupuesto proforma del proyecto.

10. Información económica requerida a las Comunidades de Bienes, sociedades civiles y sociedades mercantiles que individualmente, o junto con el grupo de empresas del cual eventualmente formen parte, constituyan una microempresa conforme a la definición del Anexo I de esta Convocatoria, siendo t el año en que se remite la solicitud de financiación al amparo de esta línea:



- a) Si el solicitante es una sociedad mercantil o civil, aportará cuentas anuales depositadas en el Registro correspondientes a los ejercicios t-3 y t-2, así como cuentas anuales formuladas relativas al ejercicio t-1. Si, en la fecha de la solicitud, la sociedad no dispone todavía de los estados financieros formulados correspondientes al ejercicio t-1, aportará balance y cuenta de pérdidas y ganancias previsionales correspondientes a dicho ejercicio. A estos efectos, se entiende por cuentas anuales del ejercicio t aquellas cuya fecha de cierre se produce entre el 30 de junio de t, incluido, y el 30 de junio de t+1, excluido;
- b) Si el solicitante es una sociedad mercantil o civil, aportará declaraciones del Impuesto sobre Sociedades correspondientes a los ejercicios t-3 y t-2, y, para solicitudes presentadas con posterioridad a 31 de agosto, t-1;
- c) Si el solicitante es una sociedad mercantil o civil, y la solicitud ha sido presentada con posterioridad a 31 de agosto, aportará estimación de la cuenta de pérdidas y ganancias a cierre del ejercicio t;
- d) En caso de comunidades de bienes, modelo 184 de Entidades en régimen de atribución de rentas, declaraciones del impuesto sobre la renta de las personas físicas correspondientes a los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud de financiación de todos los socios comuneros, así como justificante de pago de los dos últimos recibos mensuales de liquidación de cotizaciones (modelo RLC), correspondiente al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social de todos los socios comuneros.
- e) Declaraciones resumen-anual del Impuesto sobre el Valor Añadido (modelo 390) correspondientes a los ejercicios t-2 y t-1;
- f) Declaraciones trimestrales del Impuesto sobre el Valor Añadido (modelo 303) correspondientes a los trimestres cerrados desde el inicio del año t hasta la fecha de la solicitud;
- g) Última declaración disponible de operaciones con terceras personas (Modelo 347);
- h) Distribución por año de vencimiento de las obligaciones financieras, incluidas aquellas que resulten de préstamos otorgados por las Administraciones Públicas en el marco de su actividad de promoción económica. No es obligatoria su presentación en caso de que la solicitud de financiación sea de importe inferior o igual a 50.000 euros.
- i) En caso de que la solicitud tenga por objeto financiar un proyecto de inversión, se facilitará presupuesto proforma del proyecto.

11. Las sociedades mercantiles que, individualmente o junto con el grupo de empresas del cual eventualmente formen parte, tengan un tamaño superior al de una microempresa, con arreglo a la definición del Anexo I de esta Convocatoria, aportarán la misma información económica que la enumerada en el artículo de 8.10 y, adicionalmente, la siguiente documentación, siendo t el año en que se remite la solicitud de financiación al amparo de esta línea:

- a) Si forma parte de un grupo de empresas, definido conforme al artículo 42 del Código de Comercio, obligado a elaborar estados financieros consolidados, deberá adjuntar también las cuentas anuales consolidadas correspondientes a los ejercicios t-3 y t-2, así como cuentas anuales formuladas relativas al ejercicio t-1. Si, en la fecha de la solicitud, la sociedad no dispone todavía de los estados financieros formulados correspondientes al ejercicio t-1, aportará balance y cuenta de pérdidas y ganancias previsionales correspondientes a dicho ejercicio. Asimismo, presentará una estimación de la cuenta de pérdidas y ganancias al cierre del ejercicio t para el conjunto del grupo. A estos efectos, se entiende por cuentas anuales del ejercicio t aquellas cuya fecha de cierre se produce entre el 30 de junio de t, incluido, y el 30 de junio de t+1, excluido;
- b) Informe actualizado de riesgos emitido por la Central de Información de Riesgos del Banco de España (CIRBE); y
- c) Memoria Técnica de la solicitud, conforme al modelo incluido en el Anexo VII.

12. En el caso de presentarse solicitudes que no se hayan cumplimentado aportando toda la información que se requiere y/o no hubieran acompañado toda la documentación establecida en la convocatoria, el IVF requerirá al interesado para que, en el plazo de cinco días hábiles desde la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición.

13. Los requerimientos se realizarán por medios electrónicos. Si transcurren cinco días hábiles sin que el solicitante acceda al contenido del requerimiento, se entenderá que la notificación ha sido rechazada y se tendrá por realizado el trámite de notificación.

14. Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, el IVF podrá, con posterioridad a la solicitud, requerir a la solicitante cualesquiera datos, documentos e informes que resulten necesarios para la resolución del expediente. El IVF requerirá al interesado para que, en el plazo de cinco días hábiles desde la notificación, aporte los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición.

#### **Noveno. Procedimiento de valoración de las solicitudes**

1. El procedimiento de otorgamiento es el de concurrencia competitiva según lo previsto por el artículo 165.2 apartado f) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, atendiendo exclusivamente al orden de presentación de las solicitudes, hasta agotar el importe previsto en el artículo 1 de esta Convocatoria para bonificar las operaciones otorgadas al amparo de la misma, sin que sea necesario establecer comparación entre solicitudes ni la relación entre las mismas.

2. En concreto, los servicios técnicos del IVF realizarán las siguientes actuaciones:

- a) Comprobación del cumplimiento de los requisitos del beneficiario
- b) Comprobación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad del proyecto.
- c) Determinación del importe de los gastos financiables del proyecto.
- d) Análisis conductual del solicitante, atendiendo al resultado de operaciones de financiación otorgadas por el IVF en el pasado, así como a la información disponible al respecto en las bases de datos de morosidad a las cuales el IVF tenga acceso.
- e) Análisis de la capacidad del solicitante para reembolsar el préstamo solicitado.
  - i. Operaciones de importe superior a 1.000.000 de euros: los servicios técnicos del Institut comprobarán el cumplimiento del requisito de calificación crediticia mínima, situada para esta línea de financiación en la categoría B de la escala de calificación de la agencia Standard&Poors. A tal efecto, para solicitudes de financiación de importe superior a 3.000.000,00 euros, el solicitante aportará informe de calificación crediticia oficial en vigor, emitido por agencia de calificación acreditada por la European Securities and Markets Authority (ESMA), tanto para el solicitante como para el grupo de empresas al cual, en su caso, pertenezca. Asimismo, los servicios técnicos del IVF elaborarán por sus propios medios, o recabarán de un consultor de reconocido prestigio, un informe que acredite la capacidad de repago de la empresa solicitante, en el marco del proyecto presentado.
  - ii. Operaciones de importe inferior o igual a 1.000.000: los servicios técnicos del IVF requerirán necesariamente aval financiero en nombre del solicitante ante la Sociedad de Garantía Recíproca de la Comunitat Valenciana, AFIN-SGR, por importe equivalente al 100% del valor nominal y los intereses ordinarios del préstamo. En este caso, el IVF comprobará que el informe de riesgos elaborado por la entidad avalista es favorable y confirma de forma indubitada la capacidad de repago del solicitante.
- f) Valoración de las garantías aportadas por el solicitante a requerimiento del IVF, únicamente para operaciones no avaladas por AFIN-SGR.
- g) Estimación de la pérdida esperada de la operación y comprobación de que la solicitud no supera el umbral máximo permitido en esta Convocatoria, que se establece en el 0,75%.
- h) Tramitación del informe de Prevención del Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo, elaborado bajo la supervisión de la Unidad Técnica de PBCyFT del IVF.

3. Para aquellos proyectos que resulten elegibles, considerando el resultado de las actuaciones relacionadas en el apartado 2 de este artículo, el IVF dictaminará la aprobación (o, en su defecto, denegación) de la financiación.

4. De acuerdo con la solicitud de financiación y las características del Proyecto, el IVF establecerá, en la Resolución de aprobación, las condiciones financieras del préstamo, así como su importe y plazo. En el marco de esta Convocatoria, los servicios técnicos del IVF no podrán proponer en ningún caso operaciones de deuda subordinada.

#### **Décimo. Características de los préstamos bonificados**

1. El valor nominal del préstamo se situará entre 20.000 euros y 5.000.000 euros.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el punto 10.1, en caso de que la financiación tenga por objeto la adquisición o elaboración propia de activos fijos de naturaleza material o inmaterial,



- a) El valor nominal del préstamo no podrá superar el 80% del valor de la inversión realizada; si bien, los gastos de consultoría necesarios para optar a la financiación en el marco de esta Convocatoria podrán financiarse íntegramente.
- b) El valor nominal del préstamo no podrá ser superior a 500.000 euros si el solicitante es una microempresa, una comunidad de bienes o una sociedad civil, con arreglo a la definición del anexo I de esta convocatoria.
- c) El valor nominal del préstamo no podrá ser superior a 100.000 euros si el solicitante es un trabajador autónomo.

3. En las operaciones de sostenimiento del capital circulante, el importe máximo financiable será de 1.000.000 euros; si bien, el importe máximo financiable será de 250.000 euros si el solicitante es una microempresa, una comunidad de bienes o una sociedad civil, y 50.000 euros si el solicitante es un trabajador autónomo.

4. Los límites que, con respecto al valor nominal del préstamo, establecen los puntos 10.2 y 10.3 deberán entenderse como relativos al grupo de empresas al que pertenece, en su caso, la empresa solicitante de financiación, de modo que la suma de la financiación bonificada que, al amparo de esta convocatoria, otorgue el IVF al grupo de empresas del solicitante no podrá exceder en ningún caso los citados límites.

5. Los límites que, con respecto al valor nominal del préstamo, establecen los puntos 10.2 y 10.3 deberán entenderse como relativos al ejercicio 2022 (o 2023 para las solicitudes aprobadas con posterioridad a 31 de diciembre de 2022), de modo que la suma de la financiación bonificada que, al amparo de esta u otras convocatorias, otorgue el IVF al solicitante de financiación no podrá exceder en ningún caso los citados límites.

6. En las operaciones de inversión, el plazo de amortización de la financiación bonificada se situará entre un mínimo de cuatro años y un máximo de diez, con posibilidad de un periodo de carencia de amortización de capital de hasta dos años, incluido en ese plazo. En las operaciones de financiación del capital circulante, el plazo de amortización de la financiación bonificada se situará entre un mínimo de dos y un máximo de cuatro años, pudiendo la empresa concentrar la devolución del 100% del valor nominal de la operación en la fecha de vencimiento de la operación.

7. El tipo de interés de las operaciones será fijo, ascendiendo al 1,5% para operaciones solicitadas antes del 31 de diciembre de 2022, y al 2,03% para operaciones solicitadas con posterioridad a dicha fecha, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 26 y siguientes de la Convocatoria. No obstante lo anterior, y con independencia de la fecha de solicitud, para operaciones formalizadas con posterioridad a 31/12/2022, el IVF aplicará un tipo de interés equivalente al 2,03% al tramo reembolsable de las operaciones que se acoja al artículo 2.7.3 del Marco Temporal Nacional.

8. Las liquidaciones de intereses serán trimestrales, los días 15 de marzo, junio, septiembre y diciembre. El préstamo se amortizará por trimestres vencidos, transcurrido el periodo de carencia, si procede, y coincidiendo con la liquidación de los intereses.

9. En las operaciones otorgadas al amparo de esta Convocatoria el IVF podrá aplicar comisión de apertura de hasta el 1% del valor nominal del préstamo, en función de los costes derivados de la evaluación por parte del IVF del proyecto presentado. Si bien, en ningún caso podrá aplicar comisión de cancelación a los préstamos, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 23 y 24.

#### **Decimosegundo. Gastos elegibles.**

1. El importe bonificable de cada proyecto empresarial presentado se determinará a partir del importe total de los costes que tengan la consideración de gastos elegibles según determina esta Convocatoria. En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos elegibles podrá ser superior a su valor de mercado.

2. A efectos del cálculo de la ayuda y de los gastos elegibles, todas las cifras empleadas se entenderán antes de cualquier deducción fiscal u otras cargas. No se considerarán gastos elegibles los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

3. El gasto financiado con la operación deberá desarrollarse dentro del territorio de la Comunidad Valenciana y no será compatible con cualquier otra contribución de fondos Estructurales y de Inversión comunitarios, para los mismos costes subvencionables, sin perjuicio de lo establecido para ello en la norma Decimocuarta, Decimocuarta bis, Decimocuarta ter, Decimocuarta quater y Decimoquinta, relativa al Régimen de ayudas.

4. De conformidad con lo establecido en la Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre, modificada por la Orden HAC/114/2021, de 5 de febrero, son gastos elegibles aquellos que consistan o bien en la adquisición de activos fijos, o bien en el sostenimiento del capital circulante. La adquisición, construcción, rehabilitación o adaptación de los activos fijos objeto de financiación no podrá haber concluido materialmente ni haberse ejecutado íntegramente a fecha de la solicitud de la financiación.

5. En tanto que inversiones en activos fijos, serán gastos elegibles los siguientes:

- a) Adquisición y construcción de naves industriales, locales e instalaciones para el desarrollo de la actividad principal de la empresa, incluyendo la adquisición y acondicionamiento de terrenos siempre que su valor de tasación no supere el 10% del valor nominal del préstamo;
- b) Construcción de instalaciones de energía renovable, tanto si su destino es el autoconsumo como el vertido a red, siempre que los proyectos no superen una potencia de 30 MWp;
- c) Adquisición de equipamiento vinculado a las tecnologías de la información y la comunicación;
- d) Maquinaria, herramientas, moldes o utillaje;
- e) Mobiliario;
- f) Vehículos industriales y elementos de transporte afectos a la explotación, hasta un máximo de 35.000 euros por vehículo, con la excepción de aquellos solicitantes cuyo objeto social consista en el arrendamiento de estos elementos patrimoniales. A este respecto, la adquisición de vehículos de transporte de mercancías por carretera no se considerará en ningún caso como gasto elegible a los efectos de esta Convocatoria;
- g) Activos intangibles, como los gastos de investigación y desarrollo, la propiedad industrial, los derechos de traspaso o las aplicaciones informáticas; y
- h) Adquisición de participaciones empresariales al objeto de ampliar la capacidad productiva de la empresa, mejorar las condiciones de acceso a la financiación, o asegurar el suministro de insumos clave para el proceso productivo de la empresa.

6. Se considerará gasto elegible en capital circulante todo incremento del fondo de maniobra de la empresa, definido como la diferencia entre el activo y el pasivo corriente del balance, que se haya producido en el periodo que corresponde a la fecha de desembolso del préstamo, conforme a lo establecido en el artículo 13.3 de esta Convocatoria. No obstante, no se considerarán gastos elegibles, a los efectos de esta Convocatoria, los incrementos del fondo de maniobra atribuibles a la reclasificación temporal de pasivos financieros, al aumento de créditos no comerciales a corto plazo y las inversiones financieras temporales, así como los atribuibles a la disminución de pasivos no comerciales con empresas del grupo. Se considerará financiable en virtud del concepto de capital circulante la disminución de la tesorería operativa derivada de las pérdidas de explotación, tal y como se define en el artículo 13.3 de esta Convocatoria (EBITDA negativo del periodo).

7. No serán financiables los gastos que se relacionan a continuación:

- a. Las contribuciones en especie.
- b. Los intereses deudores y los demás gastos financieros.
- c. Gastos relacionados con las fluctuaciones de los tipos de cambio de divisas.
- d. El impuesto sobre el valor añadido que sea recuperable conforme a la normativa nacional, así como los impuestos de naturaleza similar que sean recuperables conforme a la normativa nacional.
- e. Los impuestos personales sobre la renta.
- f. Intereses de demora, recargos, multas y sanciones económicas y gasto incurrido por litigios y disputas legales.
- g. En la adquisición de bienes y servicios mediante contratos públicos:
  - i. Los descuentos efectuados.
  - ii. Los pagos efectuados por el contratista a la Administración en concepto de tasa de dirección de obra, control de calidad o cualesquiera otros conceptos que supongan ingresos o descuentos que se deriven de la ejecución del contrato.
- h. Los incurridos en relación con los ámbitos de exclusión de las ayudas del FEDER establecidos en la norma Tercera. Sectores excluidos.



- i. Aquellos que se ejecuten fuera del periodo de subvencionabilidad del Programa Operativo FEDER de la Comunitat Valenciana 2014-2020.

Tampoco serán elegibles los proyectos que condicionen la utilización de productos nacionales en lugar de importados.

#### **Decimotercero. Justificación de los gastos elegibles**

1. Los beneficiarios de la financiación bonificada deben justificar la aplicación de los fondos ante el IVF, mediante pruebas documentales claras, específicas y actualizadas.

2. Para justificar la aplicación de la financiación del IVF a la adquisición de activos fijos de los considerados en el artículo 12.5 de esta Convocatoria, los beneficiarios utilizarán la aplicación informática disponible en la web del IVF: <https://prestamos.ivf.es/>. En concreto, el beneficiario remitirá, antes de la fecha indicada en la Resolución, copia de las facturas acreditativas del gasto incurrido, que deberán cumplir lo dispuesto en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre. En este sentido,

- a. Salvo que la adquisición de activos fijos hubiera sido realizada con anterioridad a la fecha de la solicitud de la financiación, la empresa beneficiaria deberá disponer como mínimo de tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, cuando el importe del gasto bonificable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, para el contrato menor (contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios no recurrentes).
- b. Las ofertas deben estar suficientemente detalladas, especificando los trabajos que deben realizarse y su precio; deberán estar fechadas, y contener los datos que permitan la correcta identificación del remitente, junto con el logo o el sello de la empresa. La selección de las ofertas deberá realizarse entre empresas de las que al menos dos de ellas no sean empresas asociadas a la entidad beneficiaria y no formen parte de su Junta Directiva o Consejo de Administración, ni ostenten derechos de voto superiores al 50 %.
- c. La elección entre las ofertas presentadas deberá recaer en la más económica, justificando en un informe la elección en otro sentido. El IVF podrá requerir un informe de valoración de la obra, servicio o suministro de que se trate a realizar por experto independiente si la propuesta elegida por el solicitante supera en más de un 25% el precio de la oferta más económica, cuando a la vista de la justificación que aporte el solicitante, expresamente referida a esta decisión, sea posible apreciar que se haya podido ver afectado el principio de objetividad en la decisión adoptada. En este caso, se considerará como gasto financiable elegible el importe menor entre el de la factura aportada y el del propio valor de tasación.

3. Si el solicitante es una sociedad mercantil, la inversión en capital circulante quedará justificada cuando el valor nominal del préstamo concedido por el IVF sea inferior o igual al incremento ajustado del fondo de maniobra correspondiente al:

- periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022, para las solicitudes desembolsadas antes del 31 de diciembre de 2022
- periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 30 de junio de 2023, para las solicitudes de financiación afectadas al Instrumento Financiero incluido en el Eje 20-REACT UE del Programa Operativo FEDER de la Comunitat Valenciana 2014-2020, que se hayan desembolsado desde el 1 de enero hasta el 30 de junio de 2023
- periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023, para las solicitudes de financiación no afectadas al Instrumento Financiero incluido en el Eje 20-REACT UE del Programa Operativo FEDER de la Comunitat Valenciana 2014-2020, que se hayan desembolsado desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2023.

A estos efectos, el incremento ajustado del fondo de maniobra se obtendrá sumando: el EBITDA negativo del ejercicio y el incremento del fondo de maniobra sin considerar a) la variación en los saldos de los créditos no comerciales a corto plazo, b) la variación en el saldo de las inversiones financieras temporales, c) la variación en el saldo de las deudas no comerciales a corto plazo con empresas del grupo, y d) la reclasificación temporal de deudas con entidades de crédito.

El EBITDA del ejercicio se estimará restando al resultado de explotación a) los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado y b) las subvenciones oficiales de explotación aplicadas a reembolsar anticipadamente deuda a largo plazo. A esta diferencia se añadirán las amortizaciones (netas de las subvenciones de capital traspasadas al resultado), y las pérdidas por deterioro del ejercicio, excepto aquellas que resulten del deterioro en el valor de las existencias y los créditos comerciales.

Para justificar debidamente la aplicación del préstamo, el solicitante aportará al IVF las cuentas anuales del ejercicio 2022 o 2023, según corresponda, y en su caso, el Balance y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias del solicitante a 30 de junio de 2023, elaborados por un auditor de cuentas (para empresas auditadas) o un economista colegiado (para empresas no auditadas), que certificará la fiabilidad de la información aportada.

En caso de que el préstamo haya sido afectado al Instrumento Financiero incluido en el Eje 20-REACT UE del Programa Operativo FEDER de la Comunitat Valenciana 2014-2020, el solicitante deberá remitir toda la información relativa a la justificación de las operaciones antes del 31 de julio de 2023.

4. Si el solicitante es un trabajador autónomo que tributa por estimación directa, la inversión en capital circulante quedará justificada cuando el valor nominal del préstamo concedido por el IVF sea inferior o igual al 75% del rendimiento neto anual reportado en la declaración del IRPF del trabajador autónomo beneficiario correspondiente al ejercicio 2021 (2022, para solicitudes realizadas en 2023). Si procede, se añadirá el 75% del rendimiento neto máximo del citado ejercicio correspondiente a los comuneros en las comunidades de bienes y a los socios en las sociedades civiles. En caso de que los trabajadores autónomos, socios y comuneros tributen por estimación objetiva, el IVF asumirá que, a los efectos de justificar el destino de la financiación, el rendimiento neto obtenido por el solicitante asciende al coste laboral total mensual del sector de actividad del beneficiario, según la Encuesta Laboral Trimestral del Instituto Nacional de Estadística para el último trimestre de 2021 (Anexo X), multiplicado por el número de meses cotizados a la Seguridad Social en el ejercicio 2021 (2022, para solicitudes realizadas en 2023).

5. No obstante lo anterior, si a juicio de los servicios técnicos del Institut, procede reforzar los mecanismos de control acerca del destino de la financiación, la Resolución de aprobación de la operación, emitida con arreglo a lo dispuesto en el artículo 16 de esta Convocatoria, podrá plantear un procedimiento de justificación alternativo que obligue al beneficiario a aportar facturas acreditativas del gasto realizado.

6. A los meros efectos de justificar debidamente la financiación procedente del Programa Operativo FEDER de la Comunitat Valenciana 2014-2020, los gastos elegibles se asignarán de forma proporcional al valor nominal de los distintos tramos en que se estructura la operación.

#### **Decimocuarto. Normativa de ayudas de estado: regímenes aplicables**

1. Los proyectos objeto de financiación al amparo de esta Convocatoria se adecuarán indistintamente a lo previsto en:

- a. el Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis y a su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea (DO L352, 24.12.2013), que ha sido modificado por el Reglamento (UE) núm. 2020/972 de la Comisión, de 2 de julio de 2020, por el que se modifican el Reglamento (UE) núm. 1407/2013 en lo que respecta a su prórroga y el Reglamento (UE) núm. 651/2014 en lo que respecta a su prórroga y los ajustes pertinentes (DO L 215 de 07.07.2020)
- b. el Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda para apoyar la economía tras la invasión de Ucrania por parte de Rusia, notificado por el Gobierno de España al amparo del Marco de Ayudas de Estado aprobado en virtud de la Comunicación de la Comisión Europea (OJ C 1311, 24.3.2022, p. 1–17). El Marco Temporal Nacional fue aprobado por la Comisión Europea en virtud de la comunicación C(2022) 4064, de

fecha 10.6.2022, sobre la decisión relativa a la ayuda SA.102771 (2022/N), modificada posteriormente por las decisiones SA.103941 (2022/N), de 18 de agosto, y SA.104884 (2022/N), de 12 de diciembre. La interpretación del Marco Nacional Temporal se supedita a lo previsto en el marco temporal comunitario y a sus posibles modificaciones, así como a lo establecido en la Decisión SA.102771 y sus modificaciones.

2. El solicitante podrá elegir el régimen de ayudas de estado aplicable al conjunto de la operación o a cada uno de los tramos en los que esta se estructure, sujetándose en cada caso a lo establecido en los artículos 14 bis, 14 ter, o 14 quater, y respetando las reglas de acumulación del artículo 15 de esta convocatoria.

3. En caso de optar por el Marco Temporal Nacional, el solicitante deberá acreditar mediante declaración responsable que se ha visto afectado por la crisis económica derivada de la invasión de Ucrania por parte de Rusia. Las ayudas otorgadas con base en este Marco Nacional Temporal no podrán concederse ni beneficiar de ningún modo a empresas afectadas por sanciones que la Unión Europea haya establecido o pueda establecer a raíz de la invasión de Ucrania por parte de Rusia. Esta limitación se extiende a empresas controladas por personas, entidades y órganos afectados por sanciones que la Unión Europea haya podido establecer a raíz de la invasión de Ucrania por parte de Rusia y a empresas que estén activas en sectores afectados por sanciones que la Unión Europea haya podido establecer a raíz de la invasión de Ucrania por parte de Rusia, en la medida en que la ayuda menoscabe los objetivos de las sanciones correspondientes.

**Decimocuarto ter. Operaciones de Financiación sujetas al artículo 2.7.3 Marco Nacional Temporal de ayudas de estado (SA.102771)**

1. Atendiendo a las características de la financiación, las operaciones concedidas al amparo de esta Convocatoria pueden acogerse al régimen de préstamos bonificados establecido en el artículo 2.7.3 del Marco Nacional Temporal. Para ello, deberán cumplir las condiciones establecidas en este artículo.

2. El importe de la ayuda sujeta al artículo 2.7.3 del Marco Nacional Temporal no incluirá en ningún caso el Tramo No Reembolsable correspondiente a la operación, determinado en virtud de lo establecido en el artículo 11 de esta Convocatoria.

3. El valor nominal de los préstamos, una vez descontado el Tramo No Reembolsable de la operación, no podrá superar

- a. el 15 % del volumen de negocios anual medio total del beneficiario durante los tres últimos ejercicios contables cerrados; o
- b. el 50 % de los costes de la energía en los doce meses anteriores al mes en el que se presente la solicitud de ayuda;

4. A los efectos del punto 3.a de este artículo 14 ter, si el beneficiario solo ha estado activo el tiempo suficiente para contar con dos ejercicios cerrados, se aplicará el 15% del volumen de negocios anual medio de esos dos ejercicios. Si el beneficiario solo ha estado activo durante el tiempo suficiente como para contar con un ejercicio cerrado, se aplicará el 15% del volumen de negocios de ese ejercicio. Se entenderá a estos efectos como volumen de negocios anual el reflejado en las cuentas anuales auditadas o bien el volumen de operaciones anual declarado o comprobado por la Administración en el modelo fiscal anual correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido o tributo equivalente. En caso de que no hubiera estado en funcionamiento un ejercicio completo, se aplicará el 15% del volumen de negocios correspondiente al tiempo que lleva activa anualizado linealmente. A estos efectos, se tomará como volumen de negocios el volumen de operaciones trimestral declarado o comprobado por la Administración. No podrán acceder a estas ayudas aquellas empresas y autónomos que no hubieran estado en funcionamiento al menos tres meses y para las que por tanto no resulte posible el cálculo de su volumen de negocios a partir del volumen de operaciones trimestral declarado o comprobado por la Administración.

5. Las ayudas concedidas en virtud de este capítulo no se podrán acumular con ayudas concedidas para el mismo principal del préstamo subyacente en virtud de la sección 2.7.2 del Marco Nacional Temporal, relativa a las ayudas en forma de garantías de préstamos. En cambio, una misma empresa puede beneficiarse al mismo tiempo de múltiples préstamos otorgados en virtud de la sección 2.7.3, siempre y cuando el importe global de los préstamos por beneficiario no supere los límites máximos establecidos en el apartado tercero de este artículo.

6. El préstamo cubrirá las necesidades de inversión o de capital circulante.

7. Los préstamos tendrán un plazo máximo de vencimiento de seis años y deberán formalizarse antes del 31 de diciembre de 2023, o en la fecha que venga determinada por cualquier modificación posterior del Marco Temporal Nacional.

8. Los préstamos se podrán conceder a tipos de interés reducidos que sean al menos iguales al tipo básico (IBOR a un año o equivalente, según lo publicado por la Comisión) disponible bien el 1 de octubre de 2022, bien en el momento de la notificación, más los márgenes de riesgo de crédito establecidos en el siguiente cuadro:

Margen de riesgo de crédito (%)		
Primer año	Años 2 y 3	Años 4, 5 y 6
0,25%	0,50%	1,00%

**Decimocuarto quater. Operaciones de Financiación sujetas al artículo 2.7.1 del Marco Nacional Temporal de ayudas de estado (SA.102771)**

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14 bis de esta Convocatoria, el Tramo No Reembolsable (TNR) correspondiente a la operación se acogerá al artículo 2.7.1 del Marco Nacional Temporal. Con independencia del momento del tiempo en el que dicho TNR se haga efectivo, el Institut Valencià de Finances notificará la ayuda al beneficiario por el importe que resulte al aplicar el porcentaje de ayuda establecido en el artículo 11.1 de la Convocatoria al valor nominal del préstamo.

2. Asimismo, y también sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14 bis, se acogerán al artículo 2.7.1 del Marco Temporal Nacional los tramos en que se estructure la financiación otorgada al amparo de esta convocatoria, cuyo valor nominal, plazo de vencimiento, o tipo de interés no se correspondan con los enunciados en el artículo 14 ter. El Institut Valencià de Finances notificará la ayuda al beneficiario por la suma del valor nominal de dichos tramos.

3. Las ayudas otorgadas al amparo de este artículo son compatibles con el mercado interior con arreglo al artículo 107, apartado 3, letra b), del TFUE, siempre que se cumpla la totalidad de las condiciones siguientes:

- a. Todas las ayudas percibidas al amparo del artículo 2.7.1 no superan el importe de 2.000.000 euros por grupo de empresa (todas las cifras utilizadas constituyen importes brutos, es decir, antes de impuestos y otras retenciones), o el importe que resulte de cualquier modificación de este artículo aprobada por decisión de la Comisión Europea;
- b. las ayudas se otorgan con arreglo a un régimen con presupuesto estimado;
- c. las ayudas se conceden, a más tardar, el 31 de diciembre de 2023 o en la fecha que venga determinada por cualquier modificación posterior del Marco Temporal Nacional;
- d. Las ayudas concedidas a las empresas y autónomos que operan en la transformación y comercialización de productos agrícolas están supeditadas a que no se repercutan total o parcialmente a los productores primarios y no se fijan en función del precio o la cantidad de los productos comercializados por las empresas interesadas o adquiridos a los productores primarios, a menos que, en este último caso, los productos no hayan sido comercializados ni hayan sido utilizados para fines no alimentarios.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto anterior, en los sectores de la agricultura, la pesca y la acuicultura se aplicarán las siguientes condiciones específicas:

- a. las ayudas no superarán los 250.000 euros por empresa o autónomo activo en el sector de la producción primaria de productos agrícolas, ni los 300.000 euros por empresa o autónomo activo en los sectores de la pesca y la acuicultura, refiriéndose ambos límites a importe bruto, antes de impuestos y otras retenciones;
- b. las ayudas a las empresas y autónomos dedicados a la producción primaria de productos agrícolas no deben establecerse en función del precio o la cantidad de los productos comercializados;
- c. las ayudas a las empresas y autónomos que operan en los sectores de la pesca y la acuicultura no afectarán a ninguna de las categorías de ayuda a las que hace referencia el artículo 1.1, letras a) a k), del Reglamento (UE) nº 717/2014 de la Comisión (Ayudas “de minimis” en el sector de la pesca y de la acuicultura).

5. Para el cálculo de los importes máximos de ayuda establecidos en el artículo 14 quater de esta Convocatoria no se tendrán en cuenta las ayudas que en aplicación de este Marco Nacional Temporal hayan sido reembolsadas por las empresas o autónomos.

6. Cuando una empresa o autónomo opera en varios sectores a los que se aplican distintos importes máximos, se garantizará mediante medidas adecuadas, tales como la separación de la contabilidad, que a cada una de las actividades se aplique el límite máximo correspondiente y que no se supere en total el importe más elevado posible.

7. Toda ayuda que haya sido concedida en forma de anticipos reembolsables, garantías, préstamos u otros instrumentos reembolsables en aplicación de este Marco Nacional Temporal podrán reconvertirse en subvenciones directas siempre que se respeten los importes máximos y el resto de las condiciones establecidas para la concesión de ayudas en forma de subvenciones directas fijadas en este artículo 14 quater y que la reconversión se produzca antes del 30 de junio de 2023.

#### **Decimosexto. Aprobación de la financiación bonificada**

1. Una vez evaluadas las solicitudes en los términos previstos en el art. 9 de esta Convocatoria el órgano competente del IVF, mediante resolución debidamente motivada, decidirá sobre la aprobación o no de la financiación bonificada.

2. La Resolución de Concesión contemplará la estructuración de la operación de financiación en dos tramos diferenciados: el primero corresponderá al Tramo Reembolsable del préstamo; mientras que el segundo corresponderá a la ayuda otorgada en forma de Tramo No Reembolsable del préstamo. La Resolución identificará las fuentes de financiación de ambos tramos. A estos efectos, el tramo reembolsable de los préstamos aprobados antes del 15 de mayo de 2023 se afectará al Instrumento Financiero incluido en el Eje 20-REACT UE del Programa Operativo FEDER de la Comunitat Valenciana 2014-2020, quedando afectado a fondos propios del IVF el tramo reembolsable de las operaciones aprobadas a partir de esta fecha. Todo ello sin perjuicio de que, previa autorización del DG del IVF mediante Resolución debidamente motivada, el Institut decida afectar a recursos propios operaciones aprobadas antes del 15 de mayo de 2023.

3. El tramo reembolsable del préstamo se podrá desglosar en distintos subtramos, correspondientes a regímenes diferentes de ayudas de estado. El valor nominal conjunto de los tramos del préstamo que se cojan al régimen de ayudas del artículo 2.7.1 del Marco Nacional Temporal, sumado al de otras ayudas recibidas por el solicitante acogidas a dicho régimen de ayudas de estado, no podrá superar el importe de 2.000.000 euros, o el importe que resulte de cualquier eventual modificación del marco temporal europeo de ayudas de estado, aprobado por la comisión como respuesta a las consecuencias económicas de la invasión de Ucrania por parte de Rusia.

4. La Resolución determinará con exactitud las condiciones financieras de la operación, así como de los distintos tramos en los que dicha operación se estructura. Estas condiciones deberán ser aceptadas expresamente por el solicitante y serán inmodificables en la formalización del Contrato de Préstamo, a excepción de lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de esta Convocatoria.

5. Asimismo, se detallará el régimen concreto de ayudas de estado al cual se ajustan los distintos tramos en que se estructura la operación, ya sea el régimen de minimis o el Marco Temporal Nacional de ayudas aplicable a los préstamos otorgados por las Administraciones Públicas españolas, establecido en los artículos 2.7.1 y 2.7.3 de la Decisión de la Comisión SA.102771 (2022/N). En este sentido, se indicará a título informativo el importe de la ayuda que se estima en el momento de la concesión de la operación, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 14 bis 3, 14 ter 2 y 14 quater 1 de esta Convocatoria. El importe definitivo de la misma, que dependerá del importe realmente dispuesto y del calendario de desembolsos, será notificado al beneficiario y a la Base Nacional de Subvenciones al concluir el periodo de disposición del préstamo.

6. Tanto la Resolución de Concesión como el Contrato de Préstamo harán constar el tipo de interés que el IVF habría cargado a la operación en caso de no contar con ayuda pública.

7. La Resolución de Concesión establecerá el plazo máximo para la formalización de la operación que no podrá exceder de tres meses. Este plazo admitirá una única prórroga de otros tres meses, previa autorización del director general del IVF mediante Resolución debidamente motivada.

#### **Decimoséptimo. Formalización del contrato de préstamo**

1. Tras la aprobación de la financiación bonificada se deberá formalizar entre el IVF y el solicitante-beneficiario del Contrato de Préstamo en documento público, surtiendo a partir de esa firma entre las partes todos sus efectos.
2. El contrato de préstamo deberá recoger todos los requisitos específicos del mismo, derivados de la aplicación de esta Convocatoria, así como las condiciones particulares en orden a la ejecución del mismo (estructura de la financiación por tramos, identificación de las fuentes de financiación del préstamo, bonificación de la operación, disposición de los fondos, amortizaciones anticipadas, justificación de la aplicación de los fondos recibidos, facultades de control por parte del IVF, régimen de ayuda de estado aplicable e importe de la ayuda calculada de conformidad con el mismo).
3. Los Contratos de Préstamo mediante los cuales se formalicen las operaciones de financiación se someterán al Derecho Privado.

#### **Vigésimosexto. Bonificación adicional incorporada al Tramo No Reembolsable de la financiación**

1. Los préstamos otorgados al amparo de esta Convocatoria incorporarán un Tramo No Reembolsable (TNR) adicional al contemplado en el artículo 11 de esta Convocatoria, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en los programas ASTREA y TRANSFORMER de la Generalitat Valenciana.
2. Programa ASTREA de la Consellería de Vivienda y Arquitectura Bioclimática de la Generalitat Valenciana:
  - a) En caso de que la solicitud de financiación tenga por objeto la adecuación de espacios de trabajo con criterios de sostenibilidad medioambiental e inclusión social, el préstamo incorporará un Tramo No Reembolsable (TNR) adicional por importe equivalente al 10% del valor nominal del préstamo, hasta un máximo de 25.000 euros adicionales por operación, y hasta agotar la disponibilidad presupuestaria de la línea de subvención de capital concedida por la citada Conselleria al IVF para el otorgamiento de préstamos bonificados.
  - b) El importe del Tramo No Reembolsable quedará reservado en favor del beneficiario de la financiación en el momento de la firma del contrato de préstamo, si bien el IVF no procederá a la consolidación definitiva del mismo, hasta que no haya recibido opinión favorable por parte de la Conselleria al informe de ejecución del proyecto elaborado por el arquitecto colegiado competente y responsable de la obra. El Anexo VIII de esta Convocatoria recoge el contenido mínimo del informe y las condiciones de concesión del TNR para este tipo de proyectos.
  - c) El TNR adicional se financiará con cargo a:
    1. La subvención de capital otorgada por la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática al Institut Valencià de Finances a través de la línea presupuestaria X1728000, «Plan ASTREA de fomento de actuaciones sostenibles para la transformación de espacios para autónomos y micropymes», del programa 431.60, Innovación Ecológica en la Construcción, del Presupuesto de la Generalitat Valenciana para el ejercicio 2022, con una dotación presupuestaria de 200.000 euros.
    2. La subvención de capital otorgada por la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática al Institut Valencià de Finances a través de la línea presupuestaria X1728000, «Plan ASTREA de fomento de actuaciones sostenibles para la transformación de espacios para autónomos y micropymes», del programa 431.60, Innovación Ecológica en la Construcción, del Presupuesto de la Generalitat Valenciana para el ejercicio 2023, con una dotación presupuestaria de 200.000 euros.
    3. las partidas identificadas en el artículo 1.2 de esta Convocatoria.
3. Programa TRANSFORMER de la Consellería de Innovación, Universidades, Ciencia y Sociedad Digital:
  - a) En caso de que la solicitud de financiación tenga por finalidad la digitalización de la actividad productiva de la empresa, el préstamo incorporará un Tramo No Reembolsable (TNR) adicional al contemplado en el artículo 11 de esta Convocatoria por importe equivalente al 10% del valor nominal del préstamo, hasta un máximo de 50.000 euros adicionales por operación, y hasta agotar la disponibilidad presupuestaria de la

- b) línea de subvención de capital otorgada por la citada Conselleria en favor del IVF para el otorgamiento de préstamos bonificados.
- c) El importe del Tramo No Reembolsable quedará reservado en favor del beneficiario de la financiación en el momento de la firma del contrato de préstamo, si bien el IVF no procederá a la consolidación definitiva del mismo, hasta que no haya recibido un informe de ejecución del proyecto de digitalización elaborado por una empresa considerada como agente digitalizador en el marco del programa Acelerapyme del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.
- d) El TNR adicional se financiará con cargo a las partidas identificadas en el artículo 1.2 de esta Convocatoria.

4. Una vez consolidado el TNR adicional, el IVF comunicará al beneficiario el nuevo cuadro de amortización, sin que el Institut proceda en modo alguno a aplicar comisión de reestructuración por esta operación.

**Vigesimosexto bis. Bonificación adicional incorporada al tipo de interés de la financiación**

1. El tipo de interés de la financiación otorgada al amparo de esta Convocatoria podrá ser inferior al establecido en el artículo 10.7, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en este artículo.

2. Agenda AVANT de la Presidencia de la Generalitat Valenciana:

- a) En caso de que la solicitud de financiación tenga por objeto cubrir las necesidades de financiación de empresas valencianas, con sede social en cualquiera de los municipios que integran la Agenda Valenciana Antidespoblamiento, el tipo de interés a aplicar en las operaciones de financiación será igual al 0%.
- b) Para obtener la bonificación adicional del tipo de interés, el valor nominal del préstamo solicitado no podrá superar el importe de 100.000 euros en operaciones de inversión, ni 50.000 euros en operaciones de circulante.
- c) La bonificación adicional de tipo de interés se financiará con cargo a:
  - 1. La subvención de capital otorgada por Presidencia de la Generalitat al Institut Valencià de Finances a través de la línea presupuestaria X0892, «Subvención a la ayuda a la financiación de proyectos empresariales en municipios de la agenda AVANT», del programa 125.20, Agenda Valenciana Antidespoblamiento, del Presupuesto de la Generalitat Valenciana para el ejercicio 2022, con una dotación presupuestaria de 150.000 euros.
  - 2. La subvención de capital otorgada por Presidencia de la Generalitat al Institut Valencià de Finances a través de la línea presupuestaria X0892, «Subvención a la ayuda a la financiación de proyectos empresariales en municipios de la agenda AVANT», del programa 125.20, Agenda Valenciana Antidespoblamiento, del Presupuesto de la Generalitat Valenciana para el ejercicio 2023, con una dotación presupuestaria de 150.000 euros.
  - 3. las partidas identificadas en el artículo 1.2 de esta Convocatoria.

3. Programa ASTREA de la Consellería de Vivienda y Arquitectura Bioclimática de la Generalitat Valenciana.

- a) En caso de que la solicitud de financiación tenga por objeto la adecuación de espacios de trabajo con criterios de sostenibilidad medioambiental e inclusión social, el tipo de interés a aplicar será igual al 0%.
  - b) Para obtener la bonificación adicional del tipo de interés, el valor nominal del préstamo solicitado no podrá superar el importe de 100.000 euros en operaciones de inversión.
  - c) El IVF no aplicará la bonificación del tipo de interés a la que alude este apartado hasta que no haya recibido opinión favorable por parte de la Conselleria al informe de ejecución del proyecto elaborado por el arquitecto colegiado competente y responsable de la obra. El Anexo VIII de esta Convocatoria recoge el contenido mínimo del informe y las condiciones de concesión de la bonificación extraordinaria del tipo de interés para este tipo de proyectos. Obtenido informe favorable por parte de la Consellería competente, el IVF aplicará retroactivamente la bonificación del interés, descontando de los recibos siguientes el importe que eventualmente resulte a favor del solicitante.
  - d) La bonificación adicional de tipo de interés se financiará con cargo a las partidas identificadas en el artículo 1.2 de esta Convocatoria.
4. Municipios afectados por los incendios forestales acaecidos en la Comunitat Valenciana en agosto de 2022.



- a) Los municipios afectados por el incendio de Bejís han sido Altura, Barracas, Bejís, Jérica, Sacañet, Teresa, Torás, El Toro y Viver en la provincia de Castellón, y Alcublas y Andilla en la de Valencia. Los municipios afectados por el incendio forestal de la Vall d'Ebo han sido la Vall d'Alcalà, L'Atzúbia, Balones, Benimassot, Castell de Castells, Fageca, Famorca, Orba, Pego, Planes, Tollos, Tormos, la Vall d'Ebo, la Vall de Gallinera y la Vall de Laguar. Los municipios afectados por el incendio de Les Useres han sido Costur, Figueroles, Lucena del Cid y Les Useres. Los Municipios afectados por otros incendios Petrer, Olocau y Calles.
- b) El tipo de interés a aplicar a los préstamos otorgados a empresas o autónomos con sede social o establecimiento de actividad en alguno de los municipios referidos en el punto a) anterior será igual al 0%.
- c) Para obtener la bonificación adicional del tipo de interés, el valor nominal del préstamo solicitado no podrá superar el importe de 100.000 euros en operaciones de inversión, ni 50.000 euros en operaciones de circulante.
- d) La bonificación adicional de tipo de interés se financiará con cargo a las partidas identificadas en el artículo 1.2 de esta Convocatoria.